

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS



TEMA DE INVESTIGACIÓN:

**“EL PROCESO TRANSICIONAL EN EL SALVADOR A 25 AÑOS DE LOS
ACUERDOS DE PAZ”**

PRESENTAN

LICDA. MDH. IVETTE ROCÍO ARAUJO VELÁSQUEZ

LICDO. MDH. LUIS ENRIQUE PORTILLO LÓPEZ

SAN MIGUEL, DE DICIEMBRE DE 2017.

Índice

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
1.1 Análisis de la situación problemática	4
1.2 Enunciado Del Problema	6
2. JUSTIFICACIÓN.....	6
3. OBJETIVOS.....	8
3.1	8
3.2 Objetivos Específicos.....	8
4. ALCANCES.....	9
4.1 Alcance conceptual	9
4.2 Alcance espacial	9
5. MARCO TEÓRICO	11
5.1 Antecedentes Históricos	11
5.1.1 Antecedentes a Nivel Internacional.....	11
5.1.2 ANTECEDENTES EN EL CONTEXTO SALVADOREÑO.....	16
5.1.3 Factores internos	22
5.1.4 Los Acuerdos de Paz	24
5.2 Elementos teóricos.....	35
5.2.1 Aproximación conceptual.....	35
5.2.2 Procesos de justicia transicional a nivel internacional.	37
5.2.3 Proceso de paz en El Salvador.....	44
5.2.4 Las transformaciones institucionales en el proceso de paz en El Salvador	47
5.2.5 Lineamientos para la Justicia Transicional en El Salvador	48
6. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	52
6.1 Metodología Inductiva.....	52
6.2 Estudio Descriptivo	52
6.3 Naturaleza del Estudio.....	52
6.4 Participantes	53
6.5 Técnicas	53
7. Discusión de resultados	55
7.1 Cuadro comparativos de entrevistas a informantes clave.....	55

7.2 Resultados de Grupo Focal	57
8. Conclusiones	59
9. Recomendaciones	61
10. Bibliografía	63

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.1 Análisis de la situación problemática

Para hablar del proceso transicional salvadoreño, es necesario partir del 16 de enero de 1992, fecha en la cual El Salvador puso fin al conflicto armado que por 12 años dividió a su sociedad. Sin embargo, el proceso para alcanzar la paz, particularmente los acuerdos suscritos para tal fin, ha sido motivo de múltiples cuestionamientos por parte de diversos organismos nacionales e internacionales.

Una de las medidas de reparación más importantes durante un proceso transicional es el descubrimiento de la verdad, aunque sea difícil y doloroso en el inicio, saber la verdad puede ayudar a las víctimas y sus familiares a continuar con sus vidas. En ese sentido ¿qué ha hecho el Estado salvadoreño para cumplir sus obligaciones internas para establecer la verdad, impartir justicia y reparar integralmente a las víctimas?

Las violaciones de derechos humanos sistemáticas no solo afectan a las víctimas directas sino al conjunto de la sociedad, además de cumplir con esos compromisos los Estados deben asegurarse de que las violaciones no vuelvan a suceder, y, en consecuencia, deben especialmente reformar las instituciones que estuvieron implicadas en esos hechos o fueron incapaces de impedirlos.

El concepto de justicia transicional se refiere principalmente a las estrategias judiciales y de otro orden que se adoptan en Estados en los que se han dado graves

violaciones de los derechos humanos. Su finalidad es lograr la reconciliación y la justicia entre las partes enfrentadas y garantizar el desarrollo de una paz duradera y de una sociedad democrática. (Avello, 2007, pág. 2)

A partir de su obligación básica de “respetar, asegurar que se respeten y aplicar” las normas internacionales de derechos humanos y derecho humanitario, el Estado debe garantizar el derecho de las víctimas a la justicia, que consta de tres elementos fundamentales: el acceso igual y efectivo a la justicia; la reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido; y el acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación. (Valencia Villa, 2007)

El acceso igual y efectivo a la justicia, en primer lugar, debe operar en las jurisdicciones nacionales y en la jurisdicción internacional, tanto para demandas individuales cuanto para querellas colectivas, e incluye no sólo los procedimientos judiciales sino también los de carácter administrativo y disciplinario. “Las obligaciones resultantes del derecho internacional para asegurar el derecho de acceso a la justicia y a un procedimiento justo e imparcial deberán reflejarse en el derecho interno”. (Valencia Villa, pág. 11)

La justicia transicional ofrece una manera de reconstruir la colectividad basándose en recuperar la identidad política que surge del legado particular que han dejado el miedo y la injusticia vividos. La reconciliación solo puede alcanzarse mediante un largo proceso personal entre las partes enfrentadas que implica el conocimiento de la verdad, de los delitos cometidos, las disculpas por lo hecho, el arrepentimiento, la promesa de la no repetición, la aceptación de la sanción penal y la reparación de la dignidad. (Gómez Mantilla, 2008)

En la actualidad, la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad se reclaman como los bienes jurídicos de mayor relevancia para la comunidad internacional y para el interior de cada Estado. La transgresión a dichos intereses obtiene una dimensión internacional y lo convierte en un crimen de derecho internacional. En consecuencia, el castigo de los crímenes de derecho internacional corresponde a la comunidad internacional que recibe su legitimación desde los fines de la pena transferibles del derecho penal nacional. El castigo de los crímenes de derecho internacional constituye un mandato de justicia elemental, por lo cual la retribución reclama su lugar en el proceso penal internacional (Patiño Mariaca, Daniel Mauricio y Ruíz Gutiérrez, Adriana María, 2015, pág. 228)

1.2 Enunciado Del Problema

¿Qué tipo de proceso de transición se dio en El Salvador y cuál es el nivel de cumplimiento de los diferentes componentes de la justicia transicional a 25 años de la firma de los acuerdos de paz?

2. JUSTIFICACIÓN

El presente proyecto de investigación abordará el proceso de transición salvadoreño a 25 años de la firma de los acuerdos de paz y el tratamiento a las graves violaciones a derechos humanos ocurridas durante el conflicto armado. El éxito o fracaso del proceso de transición salvadoreño se va a determinar estableciendo el cumplimiento

de los diversos elementos de justicia transicional: verdad, justicia, reparaciones y reformas institucionales. Si se presentan estos componentes dentro de un proceso de transición, es posible hablar de una verdadera refundación de la sociedad salvadoreña.

El proceso transicional salvadoreño inicia el 16 de enero de 1992 cuando el país le puso fin a un cruento conflicto armado de doce años que dividió a la sociedad. No obstante, el proceso para alcanzar la paz social demandó el cumplimiento de una serie de acuerdos por parte del gobierno y de la guerrilla, cuya eficacia será objeto de estudio en la investigación. De ahí, la contribución que se busca es brindar una visión crítica del proceso de transición salvadoreño a 25 años de su inicio, haciendo un contraste con los presupuestos del deber ser aportados por los teóricos de la justicia transicional y con los principios del derecho internacional de los derechos humanos, así como también con las experiencias vividas por otros países de la región, en especial Colombia por haber alcanzado los acuerdos de paz en el año 2016.

El problema específico a estudiar será el análisis del éxito o fracaso del proceso de transición, si se han cumplido los acuerdos y si hay deudas pendientes. Desde luego, el proceso ha sido bastante largo y no se pretende hacer un estudio pormenorizado de todos los aspectos que involucran la transición del conflicto a la paz donde se puede observar que la violencia no termina con los acuerdos de paz sino que se transforma.

Por lo tanto, entre los conceptos claves identificados para el estudio se tiene: Conflicto armado, Proceso de transición y acuerdos de paz, Justicia transicional:

verdad, justicia y reparaciones, Democracia y rendición de cuentas, Reconciliación y aceptación de responsabilidad.

3. OBJETIVOS

3.1 Objetivo General

- Identificar el cumplimiento de los elementos de justicia transicional en el proceso salvadoreño a 25 años de la firma de los acuerdos de paz y si ha contribuido a la refundación de una nueva república.

3.2 Objetivos Específicos

- Analizar a partir de casos concretos las fortalezas dadas en los procesos de pacificación
- Comparar los factores que han impedido superar el círculo de la violencia luego de los procesos de pacificación.
- Analizar a partir de la derogatoria de la Ley de Amnistía la implementación de Justicia restaurativa.
- Documentar en un producto literario los resultados finales de la investigación para su socialización.

4. ALCANCES

4.1 Alcance conceptual

La justicia transicional debe ser entendida como el conjunto de medidas judiciales y políticas que diversos países han utilizado como reparación por las violaciones masivas de derechos humanos. Entre ellas figuran las acciones penales, las comisiones de la verdad, los programas de reparación y diversas reformas institucionales. Cuando se cometen violaciones masivas de los derechos humanos, las víctimas tienen el derecho, oficialmente reconocido, a ver castigados a los autores de los mismos, a conocer la verdad y a recibir reparaciones. (ICTJ, 2016)

Otros autores establecen que la Justicia Transicional debe entenderse como: "un campo de actividad e investigación enfocado en cómo afrontan las sociedades los legados de abusos pasados contra los derechos humanos, atrocidad en masa y otras formas de trauma social severo, incluyendo el genocidio o la guerra civil, con el fin de construir un futuro más democrático, justo o pacífico" (González Chavarría, 2010)

4.2 Alcance espacial

El estudio de la justicia transicional o restaurativa se estudiará a partir de la firma de los acuerdos de Paz que se produjo en el año 1992 en Chapultepec, México hasta la derogatoria de la Ley de amnistía generada el 13 de julio de 2016 por medio de la sentencia de inconstitucionalidad donde la Sala de lo Constitucional plantea que

los crímenes de lesa humanidad son de carácter imprescriptible según el derecho internacional, por lo que no pueden oponerse medidas de orden interno, tanto legislativas como de otro carácter, que impidan la investigación, el esclarecimiento de la verdad, la aplicación de una justicia independiente, y que nieguen la justicia y la reparación integral a las víctimas, dejando en la impunidad semejantes crímenes, los cuales están sujetos en toda circunstancia a la persecución, extradición, juzgamiento y sanción penal de los responsables, por lo que no pueden ser objeto de amnistía o indulto. Asimismo se hará uso de comparaciones con otros contextos del continente americano donde se han producido procesos de justicia restaurativa o transicional. Particularmente, se tendrá como referencia la Red Iberoamericana de Justicia Alternativa, Transicional y Alternativa coordinada por la Universidad Simón Bolívar de Colombia y la Universidad Autónoma de Nuevo León, México y de la cual la Universidad Gerardo Barrios es miembro.

5. MARCO TEÓRICO

5.1 Antecedentes Históricos

5.1.1 Antecedentes a Nivel Internacional

Poco o escasos datos se poseen de la justicia transicional, pero dentro de ellos se pueden mencionar que la Justicia Transicional tiene sus inicios muy probablemente en épocas muy distantes, como en Atenas, después de la derrota con Esparta en el 404 A.C. y su posterior restauración democrática en el 403 A.C. (Cuervo, Beatriz; Molina, Paola; Torres, Daniela; Casallas, Anyela y Rodriguez, Julio, 2014)

Los comienzos de una fundamentación de la responsabilidad penal individual en el derecho internacional se encuentran en el tratado de Paz de Versalles del 28 de junio de 1919. En esta disposición se establecía el deber de enjuiciar al ex-emperador de Alemania Guillermo II de Hohenzollern a través de un tribunal penal de composición internacional. Además, el Tratado consagraba la facultad de los aliados para enjuiciar ante sus propios tribunales militares a los “acusados de haber cometido actos contrarios a las leyes y a las costumbres de la guerra”, y la obligación del gobierno alemán de extraditar a criminales de guerra y a prestar asistencia judicial (Patiño Mariaca, Daniel Mauricio y Ruíz Gutiérrez, Adriana María, 2015)

A lo largo de la segunda mitad del siglo XX, en efecto, numerosos Estados africanos, latinoamericanos, asiáticos y europeos han vivido complejos y desafiantes procesos de transición política a la democracia y a la paz, y han ensayado diversas fórmulas para combinar verdad, memoria, castigo, depuración, reparación, reconciliación, perdón y olvido, en un esfuerzo inédito por ponerse en regla con su propio pasado

de barbarie e impunidad, honrar a los damnificados de la injusticia política y establecer o restablecer un constitucionalismo más o menos funcional.

Hacia finales del siglo XX, la política mundial se caracterizó por una aceleración en la resolución de conflictos y un persistente discurso por la justicia en el mundo del derecho y en la sociedad. La tercera fase, o estado estable, de la justicia transicional, está asociada con las condiciones contemporáneas de conflicto persistente que echan las bases para establecer como normal un derecho de la violencia. (Teitel, 2003)

La fase I de la genealogía, la fase de la posguerra, comenzó en 1945. A través de su símbolo más reconocido - los juicios de Núremberg conducidos por los aliados - ésta refleja el triunfo de la justicia transicional dentro del esquema del Derecho Internacional.

El Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nüremberg convenido en el Acuerdo de Londres por las Potencias vencedoras de la Segunda Guerra Mundial el 8 de agosto de 1945, instituye el nacimiento del derecho penal internacional. La declaración del Estatuto establece que los crímenes contra la paz, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad fundamentan su punibilidad directamente en el derecho internacional. Este enfoque revolucionario en la citada disposición normativa establecía la persecución efectiva a personas como consecuencia de su responsabilidad en crímenes de derecho internacional. Entre los tipos listados en el artículo 6º del Estatuto del Tribunal Militar Internacional se destacan: a) Crímenes contra la paz, que incluyen la planificación, la preparación y la conducción de una guerra de agresión; b) Crímenes de guerra, que penalizan las violaciones de las

leyes y usos de la guerra; c). Crímenes de lesa humanidad, que comprende las infracciones cometidas contra los propios nacionales.

En este caso, el ámbito de aplicación del derecho internacional se extiende al propio interior del Estado. La idea fundamental del tipo delictivo de los crímenes de lesa humanidad contempla determinados ataques contra individuos que pasan a tener dimensión internacional cuando se dirigen sistemáticamente en contra de una determinada población civil. Los artículos 7º y 8º del Estatuto en mención consagran a su vez la punibilidad independiente de la legalidad del crimen de acuerdo a la legislación del país en que éste haya sido perpetrado: “El cargo oficial de los acusados, ya sean Jefes de Estado o funcionarios a cargo de Departamentos del Gobierno no les exonerará de las responsabilidades ni servirá para atenuar la pena. Tampoco el hecho de que el Acusado actuara obedeciendo órdenes de su gobierno o de un superior le exonerará de responsabilidad, sino que sólo puede atenuarla” (Patiño Mariaca, Daniel Mauricio y Ruíz Gutiérrez, Adriana María, 2015, pág. 226)

Sin embargo, este desarrollo no perduró, debido a su asociación con las condiciones políticas excepcionales del período de la posguerra: la menoscabada soberanía de Alemania sentó esfuerzos internacionales en favor de reconstrucciones nacionales. Las condiciones políticas en este caso fueron únicas y ni perdurarían ni volverían a ocurrir de la misma forma en que tuvieron lugar. Por lo mismo, esta primera fase de la justicia transicional, asociada con la cooperación entre los Estados, con procesos por crímenes de guerra y con sanciones, culminó poco después del fin de la guerra. Comenzando en los años '50, la Guerra Fría y el estable equilibrio bipolar de poder condujeron a un status quo político general y a un impasse con respecto al tema de

la justicia transicional. Sin embargo, el legado de los juicios de posguerra que penalizaron los crímenes de Estado como parte de un esquema de derechos universales, supera ampliamente la fuerza real de los precedentes históricos y forma la base del Derecho moderno de los Derechos Humanos. (Teitel, pág. 70)

La fase II está asociada con un período de acelerada democratización y fragmentación política que ha sido caracterizado como la “tercera ola” de transiciones. A lo largo del último cuarto del siglo XX, el colapso y desintegración de la Unión Soviética llevó a procesos simultáneos de democratización en muchos lugares del planeta. La retirada de fuerzas guerrilleras sustentadas por el régimen soviético hacia el final de los años 70 contribuyó al término de los regímenes militares en Sudamérica.

Estas transiciones fueron inmediatamente seguidas por transiciones post-1989 en Europa del Este, África y Centroamérica. Si bien es cierto que estos cambios son comúnmente descritos como desarrollos aislados o como una serie de guerras civiles, no es menos cierto que muchos de estos conflictos fueron fomentados o apoyados por políticas internacionales de poder y, por lo tanto, fueron afectados por el colapso soviético, el cual puso término al período de equilibrio político de la Guerra Fría. (Teitel, pág. 71)

Hacia finales del siglo XX emerge la tercera fase o estado estable de la justicia transicional. Esta tercera fase se caracteriza por el fenómeno de la aceleración de la justicia transicional de fin de *siècle*, asociado con la globalización y tipificado por condiciones de marcada violencia e inestabilidad política. La justicia transicional se traslada desde la excepción de la norma, para convertirse en un paradigma del

estado de derecho. En esta fase contemporánea, la jurisprudencia transicional normaliza un discurso ampliado de justicia humanitaria construyendo una organicidad del derecho asociado con conflictos omnipresentes, contribuyendo así al establecimiento de los fundamentos del emergente derecho sobre terrorismo. (Teitel, pág. 72)

En la década de los noventa hubo un cambio en esta concepción, que pasó de ser un tema propiamente jurídico a ser considerado como uno de los aspectos clave en los procesos de democratización. Esto permitió ampliar el concepto de justicia transicional al añadirle nuevos instrumentos, como las Comisiones de la Verdad (en Argentina, Chile y Sudáfrica, entre otras). Asimismo, las guerras en los Balcanes y Ruanda, junto a la posterior creación de tribunales internacionales para tratar las violaciones masivas de derechos humanos ocurridas, han supuesto la incorporación del Derecho Internacional al campo de la justicia transicional. Finalmente, los diversos procesos de paz que se vienen dando desde mediados de los noventa, tienen en la justicia transicional un elemento importante para la construcción y el mantenimiento de la paz. (Avello, 2007)

La justicia transicional y la lucha contra la impunidad se fundamentan en cuatro de los principios de las normas internacionales de derechos humanos: a) la obligación del Estado de investigar y procesar a los presuntos autores de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, incluida la violencia sexual, y de castigar a los culpables; b) el derecho a conocer la verdad sobre los abusos del pasado y la suerte que han corrido las personas desaparecidas; c) el derecho de las víctimas de violaciones graves de los derechos

humanos y del derecho internacional humanitario a obtener reparación; y d) la obligación del Estado de impedir, mediante la adopción de distintas medidas, que tales atrocidades vuelvan a producirse en el futuro. (Naciones Unidas, 2014)

5.1.2 ANTECEDENTES EN EL CONTEXTO SALVADOREÑO

La historia de El Salvador ha pasado por diversos periodos, los cuales han marcado su actual estado económico, político y social. Antes de la llegada de los conquistadores españoles a tierras americanas, el territorio estaba habitado por diversos pueblos amerindios que ya habían formado órdenes sociales sofisticados; con la conquista, el sincretismo y el sometimiento toman protagonismo hasta que, la entonces Provincia de San Salvador, adquirió su independencia del Imperio español, logrando su carácter de Estado en 1859. En 1931 inicia un periodo conocido como la "dictadura militar", donde el ejército controla al Estado hasta 1979. Durante la década de 1980 sucedió una guerra civil, dejando un saldo de muertos y desaparecidos sin precedentes en su historia. Es en 1992 cuando se firman los Acuerdos de Paz de Chapultepec, evento que marca el inicio de una nueva época en la historia de la nación. Es importante estudiar el advenimiento del Derecho Patrio Salvadoreño, a partir de la independencia. Nuestro orden jurídico tiene puntos comunes con los del resto de países centroamericanos, sobre todo a partir de la llamada República Federal de Centroamérica. No obstante, gracias a la labor de nuestros legisladores, encontramos leyes y decretos que son propios de El Salvador.

Luego de las revoluciones sociales y políticas desde la segunda mitad del siglo XVIII, la mayoría de países del mundo han configurado su marco legal en torno a una normativa primaria, en el caso de El Salvador, la Constitución de la República es la ley de mayor jerarquía por contener el marco del cual se desprende todo el ordenamiento nacional. En ella encontramos una parte orgánica que contiene el cómo se organiza el Estado y otra dogmática que contiene los derechos rectores. Antes del año de 1821 El Salvador debía acoplarse a las leyes, decretos y ordenanzas de quien fuese su referente en autoridad, es decir, el reino de España.

Luego de la proclamación de El Salvador como un Estado independiente en 1821, surge la necesidad de generar un marco regulatorio propio, que atendiera al entorno social del nuevo Estado, un marco jurídico para establecer lo permitido y lo prohibido, todas estas leyes debían responder a los usos y costumbres de El Salvador es ahí cuando aparece como Ley Primera el acta de Independencia del 15 de septiembre de 1821¹, emitida en el Palacio Nacional de Guatemala y cuya copia más conocida está asentada en papel sellado del sello de un cuartillo, edición mil ochocientos veinte-veintiuno.

El Salvador ha tenido numerosas Constituciones a lo largo de a historia desde su independencia. Este hecho evidencia la evolución política que ha predominado a lo largo de su historia. La primera Constitución que rigió en territorio salvadoreño, de 1812 a 1814 y de 1820 a 1823, fue la Constitución española de 1812 o Constitución de Cádiz la cual fue decretada por las Cortes Generales, en los que

¹ En el conjunto legislativo, denominado Recopilación de Leyes del Salvador en Centro América que fue escrito por el presbítero y doctor Isidro Menéndez (1855)

figuró como representantes de *la Intendencia de San Salvador*²: José Ignacio Ávila (durante el primer período que estuvo vigente la constitución antes dicha); mientras que como representantes de la Alcaldía Mayor de Sonsonate estuvo José Mariano Méndez (durante el segundo período de vigencia de la Constitución). En 1823 la Asamblea Constituyente de las Provincias Unidas del Centro de América emitió las Bases de Constitución Federal con el objetivo de crear un Congreso constituyente en la capital guatemalteca para decidir sobre la Independencia absoluta cuyas bases rigieron en 1824 como Constitución provisional. De conformidad con uno de sus preceptos, El Salvador dictó su constitución estatal del 12 de junio de 1824.

- * **La primera Constitución de El Salvador** fue dictada el 12 de junio de 1824, configurándose como la primera, entre los países de Centroamérica recién independizados. En ella se establecen las normas de las cuales se partiría para generar otras leyes necesarias. La constitución de 1824 **destaca como derechos**: el derecho a la libertad, el derecho a la propiedad, el derecho a la igualdad, la inviolabilidad de la correspondencia y la morada, se establece el principio de legalidad entre otros preceptos que establecen la forma de gobierno, donde hay un poder judicial, poder legislativo, y un poder ejecutivo.

² La Intendencia de San Salvador, fue una división administrativa del Imperio español, creada por Real Cédula el 17 de septiembre de 1785 dentro de la Capitanía General de Guatemala. Esta intendencia existió hasta 1821 cuando tras el restablecimiento de la constitución de Cádiz en el Imperio Español se la elevó al rango de provincia, durante su existencia sus autoridades hicieron frente a dos principales movimientos independentistas acaecidos en 1811 y 1814.

- * **La segunda Constitución** lleva la fecha del 18 de febrero de 1841, cuando ya había desaparecido la Federación Centroamericana y El Salvador se había constituido en república independiente³.
- * **La constitución de 1841** fue la primera en la que se hizo referencia al hábeas corpus (recurso de exhibición personal). En ella se estableció asimismo un órgano legislativo bicameral, con una cámara de diputados y un senado. Se siguió reconociendo como oficial la religión católica, pero se declaró que toda persona era libre para adorar a Dios según su conciencia, sin que se puedan perturbar sus creencias privadas. Además se prohibió que los eclesiásticos pudieran optar a cargos de elección popular⁴.
- * Por una disposición de **la Constitución de 1864** El Salvador reconocía la existencia de derechos y deberes anteriores y superiores a las leyes positivas, es decir a las dictadas por autoridades formales del Estado.
- * **La Constitución de 1871** es la primera que prescribe la tolerancia al culto público de confesiones cristinas no católicas, siempre y cuando no ofendiesen la moral y el orden públicos
- * **La Constitución de 1872** reprodujo básicamente el texto de su antecesora, si bien amplió el período presidencial de dos años a cuatro años.

³ Después de esta carta magna siguieron las constituciones de 1864, 1871, 1872, 1880, 1883, 1885 (que nunca fue aprobada ni entró en vigencia), 1886, 1939 (reformada en 1944), 1945, 1950, 1962, hasta llegar a la de 1983, que es la vigente.

⁴ Esta Constitución, de corte liberal e individualista, fue la primera que incluyó un título en la cual se exponen los derechos y las garantías del pueblo y de los ciudadanos.

- * **La Constitución de 1880** garantiza el libre ejercicio de todas las religiones, pero a la vez declara que el gobierno protegerá a la religión católica por ser la oficial.
- * **En la Constitución de 1883** se reconoció por primera vez, sin establecer una religión oficial, la libertad de culto sin más límites que el trazado por la moral y el orden público. Pero será la de 1886 -modelo de carta magna liberal- la más venerada no sólo por su larga vigencia sino por incluir una serie de disposiciones consideradas de avanzada para su época. Además fue la que estableció el sistema unicameral del órgano legislativo, al instituir una Asamblea Legislativa de Diputados.
- * Si bien **la Constitución de 1939** contiene fundamentalmente el mismo texto que la de 1886, se comprueban algunos cambios. El más sobresaliente es la disposición por medio de la cual se prescribe que, al momento de sentenciar, los tribunales tienen la facultad de declarar inaplicable cualquier ley o disposición de los órganos del Estado si se considera que los mismos contradicen la Constitución. Esta Carta Magna fue reformada en 1944.
- * La llamada **Constitución de 1945** no fue más que el restablecimiento de la vigencia del texto de la Constitución de 1886, aunque con varias reformas aprobadas por una Asamblea Constituyente a finales de 1945.
- * **En 1950** se promulgó una Constitución teóricamente de avanzada, pues si bien no abandonaba su carácter individualista recogía de forma expresa los derechos sociales en uno de sus títulos, estableciendo como novedad que la Corte Suprema de Justicia sería el único tribunal competente para declarar la

inconstitucionalidad de las leyes, en su forma y contenido, de un modo general y obligatorio, y que puede hacerlo a petición de cualquier ciudadano.

- * **La Constitución de 1962** reprodujo casi con exactitud el texto de su antecesora, aunque redujo el período presidencial de seis años a cinco años, permitió la enseñanza religiosa en las escuelas públicas y reconoció el derecho a formar sindicatos a los trabajadores de las instituciones oficiales autónomas.
- * **La última Constitución aprobada ha sido la de 1983**, emitida en un momento histórico caracterizado por el conflicto armado interno y en que la Asamblea Constituyente que la redactó estaba conformada por representantes pertenecientes a los partidos de derecha y de la democracia cristiana, mientras que la izquierda, que se había negado a participar en las elecciones para elegir los miembros de dicha asamblea constituyente, se encontraba en plano enfrentamiento político y militar con el gobierno y la Fuerza Armada.

En este sentido, José Miguel Cruz citando a Martin Baro establece que:

A diferencia de otros países con conflagraciones similares o con guerrillas itinerantes, el conflicto salvadoreño llegó a ser considerado abiertamente como una guerra civil, esto convirtió a la contienda bélica en un fenómeno a gran escala. Es más, por la particular visión de la época, el conflicto salvadoreño que tenía causas y dinamisismos endógenos, terminó siendo parte también del marco de confrontación de la guerra fría. La guerra salvadoreña se convirtió en un evento totalizante en el orden social del país (CRUZ, 1997)

El cierre total del espacio político en El Salvador tiene su mejor expresión en la operación de captura, tortura y asesinato de seis dirigentes del Frente Democrático Revolucionario (FDR), entre ellos su presidente, Enrique Álvarez Córdova, el 27 de noviembre. Resulta secundario el que esta operación represiva fuera directamente ordenada o no por las propias autoridades en el poder, aun cuando las circunstancias y la forma como se desarrolló hacen casi imposible que se realizara sin una clara connivencia y protección de instancias oficiales. El hecho significativo es el cierre del espacio político en El Salvador. Al FDR, principal fuerza aglutinadora de los sectores opositores en el país, tanto democráticas como revolucionarias, no se le deja margen alguno para otra actividad que no sea el quehacer clandestino dirigido a la insurrección política y a la confrontación armada. (Martín Baro, 1981)

5.1.3 Factores internos

El anhelo de Paz del pueblo salvadoreño: a medida que transcurría el conflicto bélico, el anhelo de paz fue creciendo en la conciencia colectiva del pueblo. Al final, el convencimiento de que la alternativa más razonable para acabar con el conflicto era la negociación se extendía en la mayoría de sectores de la población, tal como fue expresado por miembros de la alta dirigencia guerrillera. Los cambios de la derecha civil: un desarrollo que abrió el camino hacia las negociaciones con el FMLN fue la transformación gradual de Alianza Republicana Nacionalista en un partido civil, de amplia base, representativo de la empresa privada, de las clases medias y de sectores pobres de ideología conservadora., La deslegitimación de la

Fuerza Armada: un factor clave que influyó en el cambio de la posición institucional del ejército frente a la negociación, fue el asesinato de seis sacerdotes jesuitas, perpetrado por la fuerza armada, en el marco de la ofensiva guerrillera en noviembre de 1989. La Fuerza Armada se vio obligada negociar por presiones internacionales, en el entendido de que su integridad institucional no se vería afectada. Y La evolución ideológica del FMLN: el FMLN descubrió que no tenía la fuerza suficiente para derrocar al gobierno y que una insurrección popular de masas era algo muy lejano. Sus metas revolucionarias cambiaron hacia la transformación del país en un Estado verdaderamente democrático; de hecho, varios meses antes del acuerdo final, la dirigencia guerrillera ya anunciaba el fin de la guerra a nivel internacional.

El periodo inicial del conflicto armado se caracterizó por el lanzamiento y la expansión de las organizaciones político-militares. Las organizaciones político-militares nacieron, sin excepción, en la ciudad de San Salvador, vinculadas tanto a los ámbitos del activismo juvenil universitario, el activismo juvenil religioso y el sindicalismo. Las organizaciones manejaron, en lo fundamental, un esquema organizativo marxista-leninista, caracterizado por los siguientes elementos (Sprenkels, 2014):

- Una ideología antiburguesa, de inspiración utópica, que otorgaba un estatus de privilegio y pureza a los obreros y los campesinos,
- La construcción de la organización como «partido de cuadros», un sistema que moldeaba cuidadosamente una vanguardia revolucionaria con base en

la transformación personal, el espíritu de sacrificio y el servicio incondicional al partido, la internalización de la «mística» revolucionaria,

- La expansión encubierta basada en la infiltración de redes organizativas existentes, la superposición de estructuras clandestinas sobre toda una gama de organizaciones sociales y políticas; y la creación de nuevas organizaciones gremiales al servicio del partido.

La mediación de las Naciones Unidas: logró de manera sostenida el desarrollo del proceso de pacificación al ligar a ambas partes a compromisos de los cuales les sería muy difícil retractarse, a no ser a un alto costo político (MINED, 1994) y El nuevo escenario geo-político mundial y regional: la crisis del bloque soviético y la extinción del conflicto este-oeste, protagonizado por las potencias que entonces ejercían una notable influencia en el desenlace del conflicto armado en El Salvador. También contribuyó el Grupo de Contadora debido a las cercanías geográficas (Benítez Manaut, “La ONU y el proceso de paz en El Salvador: 1990-1992”, 1992).

5.1.4 Los Acuerdos de Paz ⁵

Suceso que puso fin a la guerra civil que padeció el país de 1980 a 1992 contenían una serie de compromisos que implicaban reformas a la Constitución de la República, las cuales se aprobaron e incorporaron al texto de la carta magna

⁵ El jueves 16 de enero de 1992 entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) en el Castillo de Chapultepec, México, que pusieron fin a doce años de guerra civil en el país.

en 1991 y 1992. Las primeras negociaciones entre gobierno y guerrilla fueron acercamientos al diálogo, sin obtener verdaderos acuerdos que derivasen en el fin del conflicto (Benítez Manaut, 1995). Tras varias rondas de negociación, el número de víctimas seguía creciendo y la polarización política dificultaba la finalización pacífica del conflicto. En 1989, tras la intervención de Naciones Unidas ⁴, se iniciaron negociaciones que arrojaron acuerdos concretos para la salida consensuada al conflicto. Se nombraron comisiones negociadoras por ambas partes y se estableció una agenda para tratar los puntos álgidos por resolver (Morales, 1993). Como resultado de la negociación, se produjeron varios acuerdos y modificaciones de la Constitución de la República, que permitieron que ambas partes cedieran hasta lograr un consenso, en parte forzados por factores internos y externos que influyeron en las decisiones (UCA, 2017).

Si bien los acuerdos de paz se dieron bajo consenso voluntario, hubo presiones nacionales e internacionales que orillaron a las partes a buscar una solución pacífica.

Los acuerdos de paz previeron en cierta forma la desmovilización de una gran cantidad de combatientes y, más por razones políticas que por razones técnicas, se diseñaron programas de reinserción a la vida civil de los mismos; sin embargo, en opinión de algunos expertos consultados por los responsables de este estudio, estos programas no tuvieron el impacto deseado en los antiguos efectivos porque estuvieron más enfocados en la capacitación técnica y en el ofrecimiento de tierra - los cuales no eran del mayor interés para los excombatientes- que en una eficaz reinserción a una vida laboral realmente productiva, lo cual obligó a muchos a

decantarse por una vida al margen de la ley haciendo uso de lo que habían aprendido durante la guerra. Esto puede verse en la modalidad criminal predominante en muchos delitos. (UCA, 2017)

La transición permitió la alternancia política. El Salvador no conocía en ningún momento la alternancia, a excepción de 1984 cuando ganó Duarte en medio de la guerra. Ya la constitución decía que el sistema era pluralista, pero en la práctica no lo era. Se logró integrar a la izquierda después de los Acuerdos (Colombia., 2017).

El proceso de paz en El Salvador tuvo tres factores de igual importancia, cuya combinación condujo al éxito (Zinecker, 2014):

1. Un proceso terminado de double-loop-learning de las partes en conflicto y en negociación, sobre la base de cálculos de coste-beneficio paulatinamente cambiantes; este aprendizaje anticipaba, con base en ideas sobre la segunda mejor solución, un compromiso negociado equidistante sobre contenidos y solo pudo implementarse en las conversaciones de paz por medio de más single-loop-learning práctico
2. un punto de inversión de las decisiones, claro en cuanto a tiempo y contenido, con base en la inversión súbita y definitiva de los cálculos de coste-beneficio hasta entonces vigentes, alejándose de la continuación de la guerra y acercándose a las negociaciones de paz en el mes de noviembre de 1989. Esto se produjo cuando se agregó una presión internacional de adaptación y una súbita pérdida de recursos a la certeza de ambas partes de no poder ganar ni tener que perder militarmente;

3. la intervención de la ONU como mediadora, garantizándole a la negociación del conflicto continuidad en el tiempo y densidad en cuanto a los contenidos.

En mayo de 1984 se desarrollan elecciones, resultando triunfador el Ing. José Napoleón Duarte, y el proceso de diálogo- negociación toma otra dinámica, produciéndose algunas rondas de diálogo en territorio salvadoreño: La Palma, departamento de Chalatenango, Ayagualo, departamento de La Libertad; lo cual marca el inicio de la denominada “Dispersión estratégica”, confirmándose tres grandes líneas de lucha: Política (esfuerzos de diálogo negociación y conspiración político-diplomática), Social (aunar los esfuerzos de toda la base social organizada, un ejemplo fue la formación de la Unión Nacional de los Trabajadores Salvadoreños (UNTS), Militar (esfuerzo puramente militar orientado al desgaste de la Fuerza Armada), además en el marco de la readecuación estratégica, donde se decidió por parte del FMLN implementar la insurrección y la ofensiva militar para concluir en la contraofensiva estratégica que posibilitaría una mejor situación. Este esfuerzo se prolonga desde 1986 a 1987.

Ya para agosto de 1987, la Cumbre de Presidentes Centroamericanos concluye con el acuerdo ESQUIPULAS II, donde se adquiere el compromiso de dialogar con los grupos armados de oposición política, dentro de lo cual está inmersa la desmovilización de la contra nicaragüense. Algunos miembros de la Comisión Política del FDR ingresan al país y conforma los partidos Convergencia Democrática (CD) y Unión Democrática Nacionalista (UDN), con el propósito de participar en elecciones.

A pesar que los esfuerzos de diálogo-negociación continúan, los resultados se limitan a la “humanización del conflicto”, sin embargo, es importante puntualizar que el FMLN considera la negociación como conveniente a sus intereses, aun y cuando el partido en el gobierno (PDC) va perdiendo representatividad en las elecciones de 1988, en que pierde la hegemonía parlamentaria y la alcaldía capitalina. Esto hace acelerar la preparación de la ofensiva por parte del FMLN, previendo de antemano el triunfo del partido ARENA que no ha estado respaldando el proceso diálogo-negociación del gobierno pedecista.

En enero de 1989, el FMLN presenta una nueva propuesta de negociación. Como una medida “desesperada” para evitar que se realicen elecciones en MAR989, ya que en dicha propuesta se pide postergar las elecciones hasta el 15SEP989 y mientras tanto se reconocería al PDC como gobierno, asimismo, que hubiese un cese de fuego y que se aceptará el resultado electoral.

En este mismo año se produce el triunfo electoral esperado, el Lic. Alfredo Cristiani del partido ARENA se convierte en el nuevo Presidente de la República y desde su toma de posesión anuncia el 01 de junio de 1989, su voluntad de solucionar el conflicto armado por la vía político- negociada, pero con la modalidad de que se tenía que respetar el marco institucional y constitucional vigente en el país. El FMLN por su parte suspende las acciones de destrucción contra la infraestructura eléctrica, comunicaciones, el uso de minas y trampas explosivas, en Septiembre del mismo

año y en un comunicado manifiesta que la medida pretende generar una atmósfera adecuada para el reinicio de las negociaciones, las cuales estaban programadas para Octubre de ese mismo año en San José, Costa Rica; sin embargo, previo a ésta, un nuevo comunicado del FMLN deja sin efecto el anterior e incrementan sus actividades de destrucción contra la infraestructura eléctrica, comunicaciones y unidades de transporte colectivo y bajo ese ambiente se realiza dicho diálogo, con la presencia de un observador de las Naciones Unidas, sin llegar a acuerdos concretos.

El 30 de octubre de 1989, el FMLN ataca las instalaciones del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada utilizando un coche bomba y el día siguiente estalla una bomba en la sede de FENASTRAS; el FMLN se retira unilateralmente de las negociaciones y el 11 de Noviembre de ese año inicia la ofensiva denominada “Hasta el tope”, que busca como objetivo primario la toma del poder “por asalto” y como objetivo alternativo potenciar una solución político-negociada con ventajas.

Posteriormente en enero de 1990, el FMLN propone al Gobierno que se concrete una reunión bajo la mediación del Secretario General de la ONU, Dr. Javier Pérez de Cuellar, la cual se desarrolla el 4 de abril en GINEBRA, logrando un acuerdo concreto:

- 1) Cumplir con la agenda, la mecánica y calendario de la negociación acordando poner fin al conflicto armado salvadoreño.
 - 2) No se debería abandonar unilateralmente las negociaciones.
- A partir de ese acuerdo, el FMLN hace una conversión en su accionar armado y sistematiza el accionar de sus combatientes de manera que se pueda

acumular fuerzas para preparar un esfuerzo ofensivo mayor, tendiente a potenciar las negociaciones.

Así en Mayo de 1990, se reinician las negociaciones en Caracas, Venezuela, participando en esta ocasión el Gral. Mauricio Ernesto Vargas Sub-Jefe del EMCFA en representación de la Fuerza Armada, en esta reunión se logra acordar la agenda y calendario. Ambas partes buscarían un cese de fuego para mediados de septiembre; sin embargo, en junio del mismo año se entrampan las negociaciones que se llevan a cabo en México. Al discutirse el tema Fuerza Armada. El FMLN propone que dicho tema se trate en un foro abierto y que de allí se defina el futuro de la institución militar, lo cual es improcedente. Ante ese impasse, el FMLN desarrolla otra ofensiva el 20 de Noviembre de 1990 denominada “juicio y castigo a los militares asesinos” que se prolonga en el resto de ese año, caracterizándose por el incremento en acciones terroristas, la utilización de armamento sofisticado como los misiles tierra-aire y armamento para francotiradores, traídos por intermedio del gobierno sandinista de Nicaragua de ese entonces. En abril de 1991 las negociaciones continúan en México. El FMLN incorpora a sus mandos medios, lográndose importantes acuerdos políticos alrededor de la agenda pactada. Luego las negociaciones se trasladan a Caracas, Venezuela y posteriormente a Querétaro, México, en mayo y junio, respectivamente, sin lograr acuerdos formales.

En septiembre de 1991 se suscriben los Acuerdos de Nueva York en la

ciudad estadounidense del mismo nombre y a partir de ese momento las negociaciones toman mayor dinámica. En octubre y noviembre las conversaciones continúan en México y en diciembre nuevamente en Nueva York, donde se acuerda ponerle fin al conflicto armado, finalmente el 16 de enero de 1992, se suscriben en Chapultepec, México los Acuerdos de Paz.

En el Acuerdo sobre Derechos Humanos, firmado en San José, Costa Rica, el 26 de julio de 1991, se pactó que se tomarían de inmediato “todas las acciones y medidas necesarias para evitar todo tipo de hechos o prácticas que atenten contra la vida, la integridad, la seguridad y la libertad de las personas, así como para erradicar toda práctica de desapariciones y secuestros”. De igual forma se pactó que se daría toda “prioridad a la investigación de los casos de esta naturaleza que pudieran presentarse, así como a la identificación y sanción de quienes resultaren responsables”.

En la cláusula del Capítulo I (punto 5) de los Acuerdos de Paz relativo a la Fuerza Armada, denominada: “Superación de la Impunidad”, la cual dispone que: “Se conoce la necesidad de esclarecer y superar todo señalamiento de impunidad de oficiales de la Fuerza Armada, especialmente en casos donde esté comprometido el respeto a los derechos humanos. A tal fin, las Partes remiten la consideración y resolución de este punto a la Comisión de la Verdad. Todo ello sin perjuicio del principio, que las Partes igualmente reconocen, de que hechos de esa naturaleza, independientemente del sector al que pertenecieren sus autores, deben ser objeto de la actuación ejemplarizante de los tribunales de justicia, a fin que se aplique a quienes resulten responsables de las sanciones contempladas por la ley”.

En el año 2016 se estableció un nuevo precedente en el marco de la declaración de la inconstitucionalidad 44-2013 en el cual se declara inconstitucional la Ley de reconciliación nacional, el cual desde el momento de su aprobación impedía el conocimiento de cualquier caso que tuviera alguna vinculación con los acontecimientos de la época del conflicto armado. El art. 1 de la Ley de Amnistía de 1993 formula el alcance de la amnistía de manera “amplia, absoluta e incondicional” e incluye los hechos a que se refiere el art. 6 de la Ley de Reconciliación Nacional de 1992; es decir, los “graves hechos de violencia ocurridos desde el 1° de enero de 1980, cuya huella sobre la sociedad, reclama con mayor urgencia el conocimiento público de la verdad, independientemente del sector a que pertenecieren, en su caso.”

Los demandantes alegaron vicios de forma y contenido generando así contradicciones con disposiciones constitucionales, específicamente con los arts. 2 incisos. 1° y 3°, 12, 85, 131ord. 26°, 135 y 144 inc. 2° de la Constitución relacionado con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 4 del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional.

Es así que en uno de sus apartados, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia establece que:

“La reparación, como un derecho de las víctimas y componente esencial de la justicia transicional, también debe cumplir una función preventiva y de

combate a la impunidad, lo que va más allá del resarcimiento de las consecuencias que tuvo el hecho ilícito generado por los agresores y la imposición de penas y sanciones”

La Sala de lo Constitucional al momento de hacer un razonamiento del contenido de la justicia obró diligentemente al establecer en un primer momento que sobre quienes se debe realizar libelos o determinación de responsabilidades es a los funcionarios públicos:

"Por otro lado, debe acotarse que el art. 245 Cn⁶., inserto en el título VIII relativo a la responsabilidad de los funcionarios públicos, esta disposición constitucional regula lo relativo a la responsabilidad por daños en la que incurren los funcionarios públicos como consecuencia de una vulneración de derechos constitucionales.

Sin embargo, desde un punto de vista material, los particulares también pueden realizar actos que afecten derechos constitucionales de las personas como si se tratase de autoridades en sentido formal. En efecto, existen casos en que si bien la decisión de un particular escapa del concepto tradicional de acto de autoridad, puede producir una limitación definitiva y unilateral de derechos fundamentales”

⁶ Art. 235 “Los funcionarios y empleados públicos responderán personalmente y el Estado subsidiariamente, por los daños materiales o morales que causaren a consecuencia de la violación a los derechos consagrados en esta Constitución.”

Dentro de este esquema una vez superada la limitación de conocimiento por parte de las autoridades en el esclarecimiento de la verdad se deben seguir ciertos criterios que permitirán delimitar los campos de acción y es en este sentido que esta sentencia establece:

“ En tal sentido, resulta necesario establecer los criterios fundamentales que permitirán su aplicación, tanto como mecanismo de imputación a los niveles decisorios y ejecutorios de los crímenes graves contra la población civil, como los hechos que de acuerdo a esta sentencia no pueden ampararse en una amnistía, a saber: (a) poder de mando y jerarquía; (b) la inobservancia del ordenamiento jurídico por el aparato de poder; (c) la fungibilidad del ejecutor inmediato, es decir, la irrelevancia de quién sea el ejecutor inmediato; y (d) la elevada disponibilidad del ejecutor para cometer el hecho.”

Uno de los puntos dignos de destacar fue que la Sala fue enfática al manifestar:

“ A partir de esta sentencia, las expresiones invalidadas por ser inconstitucionales, serán expulsadas del ordenamiento jurídico salvadoreño y no podrán ser aplicadas por ninguna autoridad administrativa o judicial, ni ser invocadas a su favor por ningún particular o servidor público, ni continuar produciendo efectos en diligencias, procedimientos, procesos o actuaciones relativos a hechos que constituyan graves y sistemáticas violaciones del DIDH y del DIH cometidas durante el conflicto armado de El Salvador por ambas partes.

Tampoco podrá invocarse el tiempo de vigencia de tales disposiciones como pretexto para entorpecer, demorar o negar el ejercicio efectivo e inmediato de los derechos reconocidos en favor de las víctimas por las normas constitucionales e internacionales analizadas en esta sentencia.

5.2 Elementos teóricos

5.2.1 Aproximación conceptual

Antes de iniciar a tocar el tema de la justicia transicional, es indispensable hacer ciertas delimitaciones teóricas, amén de evitar conjeturas o equivocaciones que produzcan un desarrollo diáfano de la temática- objeto de investigación.

- a. Justicia restaurativa: en su dimensión estricta, referida al sistema de justicia penal es definida por las Naciones Unidas, como una respuesta evolucionada al crimen que respeta la dignidad y equidad de cada persona, construye comprensión y promueve armonía social a través de la “sanación” de la víctima, infractor y comunidad (Domingo de la Fuente, 2012) en este sentido referida autora plantea que la Justicia restaurativa, que en gran medida es aplicada en el derecho penal, parte de la premisa de que los delitos causan un daño al bien común y por eso se sancionan en las normas. Cuando un delito ocurre, hay un daño a la víctima, comunidades e incluso infractores. El objetivo de la justicia restaurativa se centra en: Reparación de la víctima (porque nos ocupamos del daño causado por la ofensa) Reintegración de la víctima e infractor (porque deseamos un futuro con menos delitos, en el que se pueda vivir en paz y armonía). Esta Justicia Restaurativa se centra en estas preguntas: ¿Quién fue dañado? ¿Cuáles son las necesidades del

dañado? ¿Quién tiene la obligación de satisfacer estas necesidades? La primera pregunta va más allá de si una norma ha sido vulnerada llegando al punto de ver cuánto daño se ha causado. La segunda traslada el foco de atención del acusado a las personas dañadas (víctimas) y la tercera reitera la oportunidad del infractor de asumir su responsabilidad por el daño y repararlo. Una respuesta justa hace cosas correctas. La Justicia Restaurativa apela a lo mejor de las partes y juega con ello a favor de una resolución que acaba siendo realmente sanadora no sólo para los intereses enfrentados sino para la colectividad entera. En definitiva, la justicia restaurativa busca la verdad, la incentiva, la orienta hacia la superación del problema, a la reparación del daño y a la responsabilización del autor; de su horizonte axiológico, pues, forman parte la verdad, la minimización de la violencia institucional, la paz social; la consecución, en fin, de la justicia. (Rios Martin, Julian Carlos & Olalde Altarejos, Alberto José, 2011)

- b. Justicia Retributiva: La justicia retributiva es la que existe en la justicia penal, y la que seguirá existiendo y se fundamenta en dar un mal por otro mal, es retribuir al delincuente con un castigo, es decir, con la pena, en especial la de privación de la libertad por el mal causado a la víctima con el delito. Es el legislador quien mide el castigo que el criminal debe compensar, sobre todo a la sociedad, por lo que el infractor hizo a un miembro de la comunidad. En esta justicia el delito es un problema entre el Estado y el delincuente, sin que ella la víctima, su familia o la comunidad puedan participar activamente aun cuando puedan estar interesados en la búsqueda de la solución generada con el delito. (Marquez Cardenas, 2007)

- c. Justicia Transicional: De acuerdo al ex Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Kofi Annan, la Justicia Transicional “comprende el entero ámbito de los procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad para afrontar un legado de abusos a gran escala del pasado, para asegurar responsabilidad, rendir justicia y lograr reconciliación” (ONU, 2011) así mismo, Pablo de Greiff (2011) sostiene que esta debe ser contextualizada como “un conjunto de medidas que pueden ser implementadas para hacer frente al legado de los abusos masivos de derechos humanos, donde «hacer frente al legado» de tales abusos significa, en primer lugar, demostrar la vigencia de las normas de derechos humanos que fueron sistemáticamente violadas” y en definitiva, la justicia transicional como reflejo de la lucha de fuerzas es propia de aquellos procesos de construcción de paz fundamentados en acuerdos entre las partes en conflicto. Es la justicia transicional propia de conflictos de larga duración en los que ninguna de las partes está en capacidad de vencer a su adversario (Ibarra Padilla, 2016).

5.2.2 Procesos de justicia transicional a nivel internacional.

- a. **Argentina** fue el país pionero en poner en marcha políticas de búsqueda de justicia y verdad en su transición a la democracia y, en su enfrentamiento con el pasado, adoptó una serie de decisiones, entre 1983 y 1989, de gran alcance; así a finales de 1983 el gobierno creó la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), para la investigación de la verdad

sobre la represión, presidida por el escritor Ernesto Sábato, el jurista Ricardo Colombres, el Obispo Mons. Jaime F. De Nevares y la periodista Magdalena Ruiz Guiñazu, con una serie de funciones cuyo resultado debía plasmarse en un informe que ofreciera a la opinión pública una explicación de los hechos investigados. (Constitucionales, 2006).

El informe CONADEP de Argentina es igualmente crítico con la inhibición y el silencio cómplice de los jueces. Pero también dice que hubo jueces “que, dentro de las tremendas presiones sufridas por la situación reinante, cumplieron su función con la dignidad y el decoro que se esperaba de ellos”. Y que la “asistencia jurídica” se vio muy perjudicada por el “extrañamiento o muerte de los abogados defensores”. En general, en Argentina “los tribunales estuvieron mayoritariamente al margen del sistema represivo, excepto cuando denegaron el *habeas corpus* dando cobertura al estado de terror” (Aguilar, 2013, pág. 290)

El gobierno democrático del presidente Raúl Alfonsín (1983-1989) propició la ratificación de tratados internacionales en materia de derechos humanos y fomentó la práctica de reportar regularmente a sus órganos de control. El gobierno también impulsó el funcionamiento de una comisión de esclarecimiento histórico, la CONADEP, que publicó su informe final *Nunca más* en 1984. En el histórico Juicio a las Juntas Militares en 1985, se sometió a juicio penal a los miembros de las tres primeras juntas militares que gobernaron el país entre 1976 y 1983. La condena a cinco de los líderes

constituyó un hecho inusual en las prácticas de la transición. (Filippini, 2007, pág. 107)

Pocas veces en la historia la autoridad democrática que sucedió a una dictadura juzgó y condenó a los anteriores jefes de Estado. Con base en el juicio a las juntas militares y en el informe *Nunca más*, el compromiso de respetar los derechos humanos ante la comunidad internacional, así como la censura y condena del terrorismo de Estado se consolidaron como valores esenciales de la vida democrática argentina. Sin embargo, hubo también retrocesos en materia de derechos humanos: por ejemplo, la sanción de las leyes de Punto Final y de Obediencia Debida, fruto de las presiones militares, entre 1986 y 1987, y el indulto del presidente Carlos Menem a muchos procesados por violaciones a los derechos humanos, así como a los jefes condenados en el juicio de 1985. Sin embargo, la relación con el Sistema Interamericano quedó consolidada y progresivamente la CIDH, y más tarde la Corte, pasaron a ser actores relevantes en la discusión en torno a los derechos fundamentales en Argentina. (Filippini, pág. 107)

En Argentina, Alfonsín consiguió que el Tribunal Supremo, designado por la Junta Militar, dimitiera voluntariamente al hacer pública su intención de depurarlo. También hubo discusión sobre si los jueces debían mantenerse en sus puestos. Al final, solo fueron apartados unos pocos. Con todo, “la depuración de la Corte Suprema y la modificación de la jurisdicción militar” serían determinantes para explicar la renuencia de los jueces a detener los procesos judiciales tras las leyes de punto final y obediencia debida y los indultos de Menem.

En este sentido, Paloma Aguilar citando a Tappata (2013, pág. 297) establece que los militares argentinos, antes de ceder el poder a los civiles en abril de 1983, aprobaron una amnistía que cubría tanto los actos de la “subversión” como los excesos de la “represión”. Esta ley sería anulada por el nuevo gobierno democrático en diciembre de ese mismo año. El presidente Alfonsín consiguió llevar a juicio a varios ex dirigentes militares y a los jefes más destacados de la guerrilla. Aunque en un principio se intentó que los militares fueran juzgados por la propia institución castrense, cuando “el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas resolvió que las órdenes dictadas en el pretendido ‘ejercicio de la lucha contra la subversión’ eran ‘inobjetablemente legítimas’, la jurisdicción civil hubo de hacerse cargo del caso”.

Alfonsín llegó a un acuerdo secreto con los militares para que los juicios no fueran más allá de los nueve miembros de las Juntas y les garantizó que éstos serían, finalmente, indultados. Sin embargo, tanto algunos jueces como las organizaciones de derechos humanos presionaron para que el proceso contra los violadores de derechos siguiera adelante, lo que desencadenó algunos pronunciamientos militares.

Las leyes de punto final (diciembre de 1986) y obediencia debida (junio de 1987) se aprobaron para tratar de poner fin a estos actos de rebeldía y estabilizar la democracia, ya que en diciembre de 1986 había unos 6000 procesos judiciales en marcha (Aguilar, 2013, pág. 297). Una parte de la judicatura, separándose de los deseos del poder ejecutivo, mostró su

rechazo a dicha legislación acelerando los procesos antes de que las leyes entraran en vigor.

- b. **Chile.** El 24 de abril de 1990 el presidente Patricio Aylwin decretó la creación de una Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación con miras a buscar y esclarecer la verdad respecto de las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990. En esta primera instancia se identificaron 2.296 casos de violaciones a los derechos humanos, de los cuales la mayoría fueron perpetrados por agentes del Estado o personas a su servicio, mientras que una minoría se debió a actos ejecutados por particulares bajo pretextos políticos. El informe de esta Comisión se conoce como Informe RETTIG. (Carrasco, Isaí; Layana, Erick y Molina, Diego, 2015)

Previo a este informe, se promulgó el Decreto Ley nº 2.191, fechado el 18 de Abril de 1978 (en adelante Decreto Ley de Amnistía), tuvo plena vigencia durante todo su periodo presidencial. A la vigencia del Decreto Ley de Amnistía, se sumaron limitaciones legales que restringieron el actuar de las dos Comisiones mencionadas. Por una parte, el mandato de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, conocida en su momento como CNRR, no permitió medidas de asesoría legal respecto de las demandas contra los responsables de violaciones a los Derechos Humanos. (PFEIFFER, 2014)

Dos años después, en 1992 la ley 19.123 creó la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, la cual tuvo entre sus tareas el investigar

profundamente aquellos casos en que la Comisión Rettig no pudo formarse convicción respecto de los hechos o cuyos casos no alcanzó a examinar por falta de antecedentes. Su informe sobre Calificación de Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y de Violencia Política arrojó un total de 899 nuevos casos de víctimas detenidas, desaparecidas y ejecutadas políticas. Sumado a lo investigado por el informe Rettig la cifra ascendió a un total de 3.195 casos. (Carrasco, Isaí; Layana, Erick y Molina, Diego, 2015)

En noviembre del 2003 se creó mediante el DS N° 1.040 la Comisión sobre Prisión Política y Tortura, a la cual se le dio un plazo de seis meses para realizar un catastro a nivel nacional respecto de las víctimas. Se le conoce como Comisión Valech; en su informe señala que se identificaron 28.459 víctimas de apremios y torturas.

Por otro lado, además de la creación del INDH, el Presidente de la República debía constituir una Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura. Esta Comisión inició sus funciones en febrero del 2010, y culminó su trabajo en agosto del 2011, elaborando un informe que fue entregado al presidente Sebastián Piñera, en el que se identificaron 9.795 nuevos casos de prisión política y tortura, así como 30 nuevos casos de personas detenidas desaparecidas.

c- Colombia. El proceso de justicia transicional llevado a cabo en Colombia no ha sido ajeno a la tensión entre la justicia y la paz. En el marco del proceso de desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), el gobierno presentó al Congreso un proyecto de ley titulado “Ley de

Alternatividad Penal”, en el cual se concedían amnistías a todos los actores armados que aceptaron desmovilizarse, fundamentado en la idea de que el castigo penal podía llegar a ser un obstáculo para lograr la reconciliación. Sin embargo, diferentes sectores de la sociedad, particularmente organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos, organizaciones de víctimas y algunos grupos políticos, hicieron fuertes críticas al proyecto por lo cual fue finalmente retirado. El gobierno retiró dicho proyecto por el que sería la Ley de Justicia y Paz. (Ibarra, Adelaida, 2016)

En la sentencia C-370 de 2006 de la Corte Constitucional de Colombia, se establece un importante referente sobre la tensión entre la justicia y la paz. La corte destaca que la justicia no se opone necesariamente a la paz. La administración de justicia contribuye a la paz al resolver por las vías institucionales, las controversias y conflictos. En este sentido la justicia es presupuesto permanente para la paz. (Colombia, 2006)

Las discusiones recientes sobre Justicia Transicional (JT) en Colombia se han desarrollado en dos grandes momentos: uno derivado del diseño y aprobación del Marco Jurídico para la Paz (MJP) y posterior inicio de los diálogos de paz entre el Gobierno Nacional y las FARC, y otro, como resultado de los acuerdos parciales sobre el punto de víctimas en el marco de la negociación, y del diseño de mecanismos especiales para agentes del Estado y terceros. El 15 de diciembre de 2015, el Gobierno Nacional y las FARC lograron un importante acuerdo sobre el punto 5 de la agenda de negociación para crear un “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición” (SIVJRNR) (en adelante acuerdo). Lo pactado contempla

de manera general la creación de varios mecanismos con los que se busca satisfacer los derechos de las víctimas a la justicia, la verdad, la reparación y la no repetición: una Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la conformación de una Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, de una Unidad Especial para la Búsqueda de personas dadas por Desaparecidas, y Medidas de Reparación Integral para la Construcción de Paz y Garantías de No Repetición. (Paz, 2016)

Aunque el contenido de estos acuerdos marca, en principio, el fin de algunas de las discusiones de la mesa de negociación, también abre nuevos debates, inquietudes y preocupaciones en la opinión pública, especialmente con la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia.

5.2.3 Proceso de paz en El Salvador Estudio del informe de la Comisión de la Verdad

Funciones

La comisión de la verdad tendrá a su cargo la investigación de graves hechos de violencia ocurridos desde 1980, cuya huella sobre la sociedad reclama con mayor urgencia el conocimiento público de la verdad.

El encargo de la comisión comprende el de recomendar las disposiciones de orden legal, político o administrativo que puedan colegirse de los resultados de la investigación. Dichas recomendaciones podrán incluir medidas destinadas a prevenir la repetición de tales hechos, así como iniciativas orientadas hacia la reconciliación nacional.

Sobre el informe de la comisión

El informe de la Comisión de la Verdad es preparado el 15 de marzo de 1993 al Secretario General de Naciones Unidas Boutros Boutros-Ghali. “Entre los años 1980 y 1991, la República de El Salvador estuvo sometida en una guerra que hundió a la sociedad salvadoreña en la violencia, le dejó millares de muertos y la marcó con formas delincuenciales de espanto, hasta el 16 de enero de 1992, en que las voluntades reconciliadas firmaron la paz en el Castillo de Chapultepec, México e hicieron brillar de nuevo la luz, para pasar de la locura a la esperanza” (Pág. 124) (Teófano, 2012)

Conclusiones y recomendaciones del informe

Difícilmente podrían atribuirse las causas del conflicto a un solo factor o a un sector de la sociedad salvadoreña. Se trata de algo sumamente complejo y multicausal. No obstante la falta de libertades políticas y el irrespeto a los derechos humanos bajo regímenes de corte dictatorial debe haber tenido mucho que ver con la génesis del conflicto. Una vez entablado el conflicto, y como sucede con otros fenómenos sociales, parece desarrollar su propia dinámica, llegando a alcanzar una intensidad tal que a momentos parecía estar fuera de todo control. La Comisión formula una serie de recomendaciones orientadas a la eliminación de las causas que más determinaron la aparición del conflicto y para que el país alcance una plena democracia, signada por un Estado de derecho, donde predominen la paz y la concordia. (Teófano, 2012)

Algunas consideraciones sobre el cumplimiento de las recomendaciones a 25 años de los acuerdos de paz

1. *La democracia, que deja las decisiones fundamentales sobre el destino de la sociedad en manos del pueblo y privilegia el diálogo y la negociación como instrumentos básicos del quehacer político.* En alguna medida esta recomendación se está cumpliendo, el pueblo desde luego ha logrado alguna participación, haciendo oír su voz en cuestiones de interés público, a través del sufragio eligiendo autoridades, escogiendo entre diversas opciones y a través de la opinión pública por medio de redes sociales y medios masivos de comunicación. Sin embargo, aspectos ideológicos remanentes de izquierda-derecha entorpecen una plena expresión democrática en la formulación de leyes y decisiones gubernamentales de carácter ejecutivo. La figura del Plebiscito y el Referéndum para la consulta popular no tienen aplicación en el país.
2. *La participación que integra a las minorías con la mayoría y realza la democracia como modelo respetuoso de las dimensiones individual y colectiva de la convivencia humana: se trata asimismo de una participación que alienta la solidaridad y el respeto entre las personas.* Aquí se encuentra un paradigma social e ideal que toda sociedad se esfuerza en alcanzar, pero que en la mayoría de casos es poco efectivo. En El Salvador, la integración social dista mucho de ser ideal, sobre todo por las diferencias de clases sociales y de ideologías políticas y religiosas.

3. *El Estado de derecho, donde la supremacía y el respeto de las leyes son la base de una cultura que garantiza la igualdad y la proscripción de la arbitrariedad.* Aquí se encuentra de nuevo con otro paradigma que constituye una aspiración más que una realidad social. En El Salvador existen leyes excelentes pero su vigencia y aplicación dejan mucho que desear, sobre todo porque el fenómeno del particularismo constituye un rasgo cultural muy enraizado en la idiosincrasia del pueblo.
4. *El respeto a los derechos humanos, que son la razón de ser de los principios anteriores y el fundamento de una sociedad organizada al servicio de las personas, consideradas todas ellas igualmente libres y dignas.* Por el lado gubernamental el respeto de los derechos humanos ha avanzado notablemente gracias a los acuerdos de paz y con la creación de la Procuraduría para la defensa de los derechos humanos. Pero por el lado de la seguridad ciudadana hay tremendas deficiencias sobre todo por la existencia del crimen organizado y las pandillas y donde la población es la que sufre vejámenes incalificables por parte de estos grupos. (Teófilo, 2012)

5.2.4 Las transformaciones institucionales en el proceso de paz en El Salvador

La negociación de los acuerdos de paz produjo reformas constitucionales sobre elementos esenciales de la institucionalidad democrática en el país. Se repasarán algunas de ellas:

1. Nueva institucionalidad de derechos humanos: creación de la Procuraduría para la defensa de los derechos humanos. Antes de la reforma...
2. Sistema de justicia: reformas orientadas a la independencia judicial.
3. Sistema electoral: el derecho electoral se reformó para que las elecciones populares fueran limpias, que la voluntad popular se viera reflejada en los resultados.
4. Instituciones de defensa y seguridad: separación de funciones de defensa y seguridad.

Los desafíos que El Salvador enfrenta en el presente son inmensos, pero su naturaleza y contexto son distintos a la de aquellos que se afrontaron durante el proceso de paz. (FUSADES, 2017)

5.2.5 Lineamientos para la Justicia Transicional en El Salvador

El Instituto de Derechos Humanos de la UCA presentó en marzo de 2017 una propuesta donde se sintetiza lo dispuesto por la Sala de lo Constitucional en la sentencia definitiva 44-2013 que declaró inconstitucional la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz de 1993. En el documento, se deja en evidencia los derechos de las víctimas y sus familiares, afectados por ambas partes beligerantes, así como los deberes del Estado, que habrán de considerarse en el cumplimiento de la sentencia en mención. (IDHUCA, 2017)

El documento se divide en dos partes: una principal, que contiene los *Lineamientos* y, otra accesoria, donde se anexa el resumen jurisprudencial que sirvió de base para elaborar los Lineamientos. Es de aclarar que los Lineamientos no son un proyecto de ley, sino que constituyen un instrumento donde se sintetiza y reordena lo dispuesto por la Sala de lo Constitucional, para que sirva como un *check-list* que oriente la elaboración y discusión de aquellas decisiones estatales para garantizar el ejercicio de los derechos de las víctimas y sus familiares y el cumplimiento de los deberes del Estado.

Los Lineamientos se dividen en cinco aspectos:

1. El equilibrio entre los intereses colectivos legítimos y los derechos individuales inderogables. En esta parte se detalla el deber estatal de proteger los derechos inderogables de las personas, la compatibilidad de la amnistía con la Constitución, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, es decir, los límites de la amnistía legítima, y la sanción penal no como venganza sino como garantía de no repetición.
2. Verdad. En esta parte se detalla la relación entre el derecho a conocer la verdad y la protección jurisdiccional y no jurisdiccional de los derechos constitucionales, el vínculo entre el derecho a conocer la verdad y la información confiable y comprobable, el deber estatal de dar a conocer lo que ocurrió durante el conflicto armado, el deber estatal de promover la construcción de una memoria colectiva y el derecho de la sociedad a conocer la verdad, así como de la víctima y sus familiares.

3. Justicia. En esta parte se detalla la definición de crimen de lesa humanidad, el alcance del derecho a la protección jurisdiccional y no jurisdiccional de los derechos y la implicación del deber de investigar, la identificación de los delitos no-amnistiados, elaborando los parámetros para su selección y priorización, y admitiendo la participación social en la concreción de dichos delitos. La calificación y persecución penal de los delitos no-amnistiados, según la legislación vigente y sin importar el tiempo transcurrido desde su realización, porque también son delitos no-prescritos y la competencia subsidiaria de la jurisdicción universal, así como la potencial creación de un tribunal mixto como apoyo al sistema judicial en su conjunto, la delimitación de los responsables de los delitos no-amnistiados y no-prescritos, como miembros de aparatos organizados de poder con tareas específicas en los mismos, la articulación de un proceso judicial en el marco de la justicia transicional, es decir, que no impida la investigación seria, la justicia independiente y la reparación integral, y además respete el debido proceso y la defensa de los acusados, junto a otros principios y derechos constitucionales, y la determinación de la amnistía vigente así como el listado de los casos que deben investigarse, juzgarse, sancionarse, y repararse.
4. Reparación. En esta parte se detalla la responsabilidad personal de los funcionarios civiles o militares y de los particulares en condición de superioridad junto a la responsabilidad subsidiaria del Estado y el alcance de la reparación integral y las medidas para ello, haciéndose referencia a la indemnización como medida de reparación y especialmente a la indemnización por daño moral.

5. Garantías de No Repetición para la Reconciliación. En esta parte se detallan las garantías de no repetición relacionadas con las reformas estatal-sociales necesarias para superar las causas y consecuencias del conflicto armado, los criterios y las condiciones que la Asamblea Legislativa habrá de considerar para dictar una nueva regulación complementaria, guardando un margen de apreciación sobre la forma de ejecución de la sanción impuesta, conforme a los estándares constitucionales e internacionales de la justicia transicional y considerando ciertas restricciones para la pena de prisión en razón de la edad y la posibilidad del uso de la conmutación de la pena, y la autorización a la Fiscalía General de la República y al Órgano Judicial para que inicien las acciones correspondientes, según sus competencias, aunque la Asamblea Legislativa no haya dictado aquella nueva legislación. (IDHUCA, 2017)

6. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

6.1 Metodología Inductiva

El método utilizado es el inductivo, el cual utiliza el razonamiento para obtener conclusiones que parten de hechos particulares aceptados como válidos, para llegar a conclusiones cuya aplicación sea de carácter general; el cual se inicia con un estudio individual de los hechos y se formulan conclusiones universales que se postulan como leyes, principios o fundamentos de una teoría. (Bernal, 2010)

6.2 Estudio Descriptivo

El estudio descriptivo sirve para analizar cómo es y cómo se manifiesta un fenómeno y sus componentes. Permite detallar el fenómeno estudiado básicamente a través de la mediación de uno o más de sus atributos.

6.3 Naturaleza del Estudio

Siendo el presente estudio una investigación cualitativa, se orienta a profundizar casos específicos y no a generalizar. Su preocupación no es prioritariamente medir, sino cualificar y describir el fenómeno social a partir de rasgos determinantes, según sean percibidos por los elementos mismos que están dentro de la situación estudiada. (Bernal, 2010)

Los investigadores que utilizan el método cualitativo buscan entender una situación social como un todo, teniendo en cuenta sus propiedades y su dinámica. En su forma general, la investigación cualitativa parte de cuerpos teóricos aceptados por la comunidad científica, en tanto que la investigación cualitativa pretende

conceptuar sobre la realidad, con base en la información obtenida de la población o las personas estudiadas.

6.4 Participantes

Los participantes que contribuyeron en la recolección de datos se determinaron a partir de su vinculación a la temática de justicia transicional tanto desde el ámbito académico como del ámbito personal siendo sobrevivientes o familiares de sobrevivientes del conflicto armado de El Salvador.

La investigación se realizó con la participación de:

- Académicos que han investigado temas relacionados con los Acuerdos de paz y justicia transicional.
- Sobrevivientes o familiares de sobrevivientes del Conflicto armado en El Salvador.

6.5 Técnicas

En la investigación se utilizaron dos modalidades: la documental y de campo. Los investigadores se auxiliaron de la riqueza bibliográfica que se tiene sobre los acuerdos de paz y el proceso transicional.

Otra técnica de igual importancia fue la realización de Grupos focales, y la entrevista semiestructurada, las cuales permitieron obtener la información requerida para analizar desde diferentes perspectivas el fenómeno en estudio.

-La entrevista

Es una de las técnicas que consiste en recoger información mediante un proceso directo de comunicación entre entrevistadores y entrevistados, en el cual el entrevistado responde a cuestiones, previamente diseñadas en función de las dimensiones que se pretenden estudiar, planteadas por el entrevistador (Bernal, 2010).

En este caso, la presente investigación utilizó la entrevista semiestructurada, la cual se define como una entrevista con relativo grado de flexibilidad tanto en el formato como en el orden y los términos de realización de la misma para las diferentes personas a quienes está dirigida.

-Grupo focal

Llamados también “focus group” son un conjunto de personas que tienen características comunes o un perfil compartido que es relevante para recolectar los datos que nos interesan. En cuanto a la forma del grupo, se plantea que son grupos pequeños y se tiene el formato de entrevista no estructurada con una guía flexible de preguntas (Omura, 2014).

Los sujetos de estudio del grupo focal fueron personas víctimas del conflicto armado y familiares, específicamente de la Comunidad Segundo Montes, Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán.

7. Discusión de resultados

7.1 Cuadro comparativos de entrevistas a informantes clave.

Cuadro comparativo de Entrevistas		
Concepto	José Miguel Vásquez Docente Universidad de El Salvador	Manuel Escalante Investigador IDHUCA
Justicia Transicional	Hace uso de la definición del Relator de Naciones Unidas Paolo de Greiff: La justicia transicional consiste en un conjunto de medidas que intentan tratar con los legados de las violaciones masivas de los derechos humanos.	Sintetiza el concepto con la siguiente definición: Es una forma de aplicación de justicia posterior a un momento de mucha convulsión política, social, económica, particularmente posterior a una guerra, que tiene como finalidad esta justicia pues el restablecimiento del orden constitucional
Características de Justicia Transicional	La aplicación de la justicia penal ordinaria y extraordinaria con el propósito de alcanzar la paz	Verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición

El Salvador – Justicia Transicional	No, no se realizaron acciones tendientes a la obtención de justicia transicional	No existe una superación a los procesos que vulneraron derechos humanos.
Políticas de perdón y olvido – reestructuración del Estado	No, no se puede reconstituir un Estado si no es capaz de superar los impases que generaron condiciones de violación a los derechos humanos.	No se puede hablar de una condición absoluta, aplicando el posmodernismo ver a las amnistías como un medio de transición siguiendo los parámetros de la ONU
Derogatoria de ley de amnistía y responsabilidad ante Corte IDH	Si, son pasos tardíos pero se necesita más	Justicia transicional con muchos problemas en la década de los 90 pero con dichos actos son indicios de transformación de la justicia transicional
Jurisdicción especial para la paz	No, no se posee pero; mientras se construye se debe utilizar los mecanismos que se tengan a la mano.	No existe ninguna jurisdicción, con la ley de amnistía se cerró completamente la posibilidad de juzgamiento y esta debió ser inmediata a la finalización del conflicto.

7.2 Resultados de Grupo Focal

Tema	Preguntas orientadoras
Dignidad	¿Ha observado cambios positivos en ustedes y sus familias después de los Acuerdos de Paz?
Verdad	¿Se ha tomado en cuenta la verdad de las víctimas en el proceso de transición?
Justicia	¿Cuál es su apreciación sobre la realización de tribunal de justicia restaurativa?
Reparación	¿Qué acciones debe tomar el Estado para procurar una verdadera paz?
Garantía de no repetición	¿Se siente seguro/a de participar en procesos de diálogo o de reflexión a 25 años de los Acuerdos de paz?

- a) Dignidad: La mayoría de participantes sostuvo que ha pasado al menos una década para observar cambios positivos en sus familias, debido a que son personas desplazadas de sus lugares de origen, aunque siempre del Departamento de Morazán pero no de este municipio. Prácticamente tuvieron que empezar de cero y crear comunidad para sobrevivir, fue un proceso duro pero se han esforzado en crear lazos inquebrantables y manifiestan que la fe y la perseverancia en las comunidades eclesiales de base les ha dado ese sentido a la vida diaria.
- b) Verdad: La mayoría de participantes sostuvo que las víctimas fueron dejadas de lado en la negociación de los acuerdos de paz, los cuales se dieron

solamente entre las partes en conflicto, lo que generó una seria deuda con las comunidades que vivieron la peor parte del conflicto. Muchos se quedaron sin saber del paradero de sus familiares, donde los asesinaron, donde los enterraron. Esas heridas aun no cierran.

- c) Justicia: La mayoría de participantes sostuvo que la realización del Tribunal de justicia restaurativa que realizó el IDHUCA este año 2017 en la Comunidad Segundo Montes tuvo mucho impacto en ellos y ellas. Fue un encuentro para ser escuchados y escuchadas como testigos de lo que vivieron. Es bueno que esas actividades aunque sean simbólicas se sigan realizando.
- d) Reparación: La mayoría de participantes sostuvo que el Estado debe preocuparse por suplir las necesidades básicas de las comunidades, es su obligación y no lo está cumpliendo. No saben si existe algún esfuerzo de crear una ley que les favorezca específicamente como víctimas o que vayan a obtener justicia algún día por las graves violaciones que ellos y sus familias sufrieron.
- e) Garantía de no repetición: La mayoría de participantes sostuvo que se siente seguro de participar en los procesos, muchas de las mujeres presentes manifestaron ser parte de movimientos feministas y en pro de la niñez. Su integración y formación a estos grupos les garantiza el ejercicio efectivo de algunos de sus derechos y lo sienten como algo valioso.

8. Conclusiones

A partir del desarrollo de esta investigación se ha concluido:

- a. La justicia transicional es la condición posterior a la culminación de un conflicto bélico – ya sea interno o entre Estados- el cual tiene como objetivo solucionar o dejar el contexto social de la forma previa a la consecución del dicho suceso.
- b. La justicia transicional pretende también reparar en la medida de las circunstancias en la que se encuentre el Estado a través de procesos expeditos haciendo uso de la justicia penal, aplicando en algún momento penas pese a no ser el standard común de una sociedad sin conflictos.
- c. Tras la firma de los Acuerdos de Paz en El Salvador y su proceso de reestructuración, el elemento “justicia transicional” no fue tocado debido a las decisiones políticas del momento a través de la ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz de 1993 la cual impedía responsabilizar de cualquier forma a los responsables de los sectores en conflicto (Fuerza Armada y Grupo Beligerante)
- d. Los puntos tratados en los Acuerdos de Paz se enfocaron fundamentalmente en la creación de instituciones de seguridad civil (Policía Nacional Civil), otros entes del Ministerio Público (Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos), el acuartelamiento de las Fuerzas Armadas; así como asuntos de tinte económico y social que al final se dejaron en proyectos produciendo a la postre consecuencias negativas que hasta la fecha se siguen padeciendo.

- e. En el periodo posterior al fin del conflicto armado en ningún momento se crearon mecanismos extraordinarios destinados a desarrollar la justicia transicional, elemento que fue tocado por la Sala de lo Constitucional en la sentencia 44-2013.
- f. Con la sentencia 44-2013 en donde se declara la inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía se pretende proporcionar a las víctimas y sus familias las posibilidades de cerrar el capítulo de la historia nacional tratado con indiferencia por las esferas políticas del estado salvadoreño y así tengan la posibilidad de conocer la verdad- visto como un derecho vital e imperativo- ante las actuaciones de los bandos intervinientes en el proceso conflictual.
- g. En la actualidad se han abierto procesos dentro de la justicia común, corriendo el riesgo de que no garantice el castigo a los responsables y se impida la reparación y no repetición a las víctimas del conflicto y a sus familias.

9. Recomendaciones

a. Sociedad civil

1. Exigir a través de los mecanismos legales la reapertura de casos y archivos estatales donde se desconozca lo sucedido durante la época del conflicto armado.
2. Colaborar con los Organismos No Gubernamentales y otros actores sociales cuando se busque dar efectividad a mecanismos de justicia restaurativa con sus testimonios y manifestando las expectativas de actuación por parte de las instituciones estatales.

b. Estado salvadoreño

1. Al Presidente de la República, en base al artículo 168 numeral 3º de la Carta magna, consensuar un marco jurídico de Justicia Transicional que tenga como premisa fundamental procurar la armonía social tomando como principio básico la Dignidad de la persona humana y visualizándolo como el origen y el fin de la actividad estatal.
2. A la Asamblea Legislativa: Darle vida al marco jurídico de justicia transicional privilegiando el derecho a la verdad, reparación para las víctimas y sus familias y la no repetición de estos hechos

c. Universidad Gerardo Barrios

1. Apoyar a partir de la realización de investigaciones aquellos sucesos que empañen el desarrollo de un Estado Constitucional y Democrático de Derecho; fortaleciendo vínculos con Organismos no gubernamentales que representen a las víctimas y sus familias.

2. Concientizar a las nuevas generaciones sobre la memoria histórica y búsqueda de la verdad para evitar la no repetición de estos hechos que atentan contra el Estado constitucional de derecho.

10. Bibliografía

- Aguilar, P. (Mayo-Agosto de 2013). JUECES, REPRESIÓN Y JUSTICIA TRANSICIONAL EN ESPAÑA, CHILE Y ARGENTINA. *Revista Internacional de Sociología*, 71(2), 281-308.
- Avello, M. (diciembre de 2007). *La justicia transicional vista desde Europa*. Obtenido de http://fride.org/download/COM_Transitional_Justice_ESP_dic07.pdf
- Benítez Manaut, R. (1992). "La ONU y el proceso de paz en El Salvador: 1990-1992". (I. M. Diplomáticos, Ed.) *Revista Mexicana de Política Exterior*(34), 35-52.
- Benítez Manaut, R. (1995). Negociaciones de paz en el Tercer Mundo: Análisis comparativo. *Revista CIDOB d'afers internacionals*, 67-89. Recuperado el 02 de Julio de 2017
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la Investigación. Administración, Economía, Humanidades y Ciencias Sociales*. Obtenido de <https://docs.google.com/file/d/0B7qpQvDV3vxvUFpFdUh1eEFCSU0/edit?pli=1>
- Carrasco, Isaí; Layana, Erick y Molina, Diego. (2015). ¿Existió justicia de transición en Chile? Una visión crítica del caso chileno a la luz de los diversos modelos de justicia transicional. . *Revista Colegio de Ayudantes Derecho UC*.
- Colombia, C. C. (8 de mayo de 2006). *Corte Constitucional de Colombia*. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-370-06.htm>
- Colombia., G. s. (2017). Debates para la paz: Reflexiones del grupo salvadoreña de amistad con la paz para Colombia. San Salvador, El Salvador: UCA Editores.
- Constitucionales, C. d. (2006). "Memoria Histórica. El Proceso de Justicia Transicional en Alemania, Argentina, Chile, España, Portugal y Sudáfrica" . *Boletín de Documentación* , 2-9.
- CRUZ, J. M. (1997). Los factores posibilitadores y las expresiones de la violencia en los noventa. *ECA*(588).
- Cuervo, Beatriz; Molina, Paola; Torres, Daniela; Casallas, Anyela y Rodríguez, Julio. (2014). Origen y fundamentos de la justicia transicional. *Revista Vinculos* , 124-161.
- De Greiff, P. (2011). Algunas reflexiones acerca del desarrollo de la Justicia Transicional. *Anuario de Derechos Humanos*, 7, 17-39.
- Domingo de la Fuente, V. (2012). ¿Qué es la Justicia Restaurativa? . *Criminología y justicia* .
- Filippini, L. G. (2007). Argentina. En *Victims Unsilenced. The Inter-American Human Rights System and Transitional Justice in Latin America* (págs. 101-1026). México: United States Institute of Peace.
- FUSADES. (2017). Las transformaciones constitucionales en el proceso de paz en El Salvador. *Estudios Legales*, 1-12.

- Gómez Mantilla, L. C. (2008). PERÚ Y COLOMBIA: UN ANÁLISIS COMPARATIVO DE REPARACIÓN DENTRO DE LOS PARÁMETROS DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL. Bogota, Colombia: Universidad Javeriana .
- González Chavarría, A. (2010). Justicia transicional y reparación a las víctimas en Colombia. *Revista mexicana de sociología*, 72(4), 629-658. Recuperado el 14 de 11 de 2016, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032010000400005&lng=es&tIng=es.
- Ibarra Padilla, A. M. (2016). Justicia transicional: la relación Derecho-Poder en los momentos de transición. (U. d. Norte, Ed.) *Revista de Derecho, Universidad del Norte*, 237-261. Recuperado el 14 de Mayo de 2017
- Ibarra, Adelaida. (2016). Justicia transicional: la relación DerechoPoder en los momentos de transición. *Revista de Derecho*, 237-261.
- ICTJ. (14 de 11 de 2016). *International Center for Transitional Justice*. Obtenido de <https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>
- IDHUCA. (22 de marzo de 2017). *Justicia Transicional UCA*. Obtenido de <http://www.uca.edu.sv/noticias/texto-4679>
- Marquez Cardenas, A. E. (julio- diciembre de 2007). La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, 201-212.
- Martín Baro, I. (1981). La guerra civil en El Salvador. *ECA*. Recuperado el 15 de Agosto de 2017, de <http://www.uca.edu.sv/coleccion-digital-IMB/wp-content/uploads/2015/12/1981-La-guerra-civil-en-El-Salvador.pdf>
- MINED. (1994). *Historia de El Salvador* (1a Edición ed.). San Salvador, El Salvador : Ministerio de Educación.
- Morales, M. (1993). El Proceso de la Negociación Política de enero a diciembre 1991- 1992 y las Perspectivas del Trabajo Social en El Salvador. San Salvador, El Salvador. Recuperado el 20 de mayo de 2017
- Naciones Unidas, O. d. (2014). *Justicia transicional y Derechos económicos, sociales y culturales*. New York: Naciones Unidas.
- Omura, R. J. (2014). *Introducción a la investigación cualitativa: Fundamentos, métodos y técnicas*. Lima Perú: Fondo Editorial de la UIGV.
- ONU. (2011). *El estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos, informe del Secretario General de las Naciones Unidas, documento S/2011/634, párr. 8*. New York.
- Patiño Mariaca, Daniel Mauricio y Ruíz Gutiérrez, Adriana María. (2015). La justicia restaurativa: un modelo comunitarista de Resolución de Conflictos. *REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS*, 213-255.

- Paz, F. I. (Diciembre de 2016). *Los debates sobre justicia transicional en Colombia*. Obtenido de <http://www.ideaspaz.org/especiales/justicia-transicional/farc/index2.html>
- PFEIFFER, A. (2014). EL PROCESO DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN CHILE DESDE LAS RELACIONES DE PODER: LA DIMENSIÓN POLÍTICA JURISPRUDENCIAL. *Historia y Justicia*, 256-284. Recuperado el 20 de junio de 2017
- Rios Martin, Julian Carlos & Olalde Altarejos, Alberto José. (2011). Justicia restaurativa y mediación. Postulados para el abordaje de su concepto y finalidad. *Revista de Mediación ADR, Análisis y Resolución de Conflictos*, 4(8), 10-19. Recuperado el 15 de 05 de 2016, de <https://revistademediacion.com/numeros/>
- Sprenkels, R. (2014). Las relaciones urbano-rurales en la insurgencia salvadoreña. En J. Ávila, *Historia y debates sobre el conflicto armado salvadoreño y sus secuelas* (Primera Edición ed.). San Salvador, El Salvador: Instituto de Estudios Históricos, Antropológicos y Arqueológicos.
- Teitel, R. G. (2003). Genealogía de la Justicia Transicional. *Harvard Human Rights Journal*, 16, 69-94. Recuperado el 14 de 11 de 2016
- Teófano, M. B. (2012). *Los acuerdos de paz: antecedentes, contenidos y repercusiones*. San Salvador: Delgado.
- UCA. (27 de mayo de 2017). <http://www.uca.edu.sv/publica/proceso/proc1000.html#soc>.
- Valencia Villa, H. (2007). Introducción a la justicia transicional. *Cátedra Latinoamericana "Julio Cortázar"*, (págs. 1-16). Guadalajara. Recuperado el 14 de 11 de 2016, de <http://escolapau.uab.es/img/programas/derecho/justicia/seminariojt/tex03.pdf>
- Zinecker, H. (2014). Los procesos de aprendizaje de Arena y del FMLN durante la guerra civil. En e. J. Juárez Ávila, *Historia y debates sobre el conflicto armado salvadoreño y sus secuelas* (1a. Edición ed.). San Salvador, El Salvador: Instituto de Estudios Históricos, Antropológicos.